



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19 Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00248 00	Sin Tipo de Proceso	ISMAEL HURTADO PEREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	20/02/2023		
68001 33 33 015 2021 00134 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	20/02/2023		
68001 33 33 015 2021 00153 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO NIEGA RECURSO REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	20/02/2023		
68001 33 33 015 2021 00207 00	Sin Tipo de Proceso	ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	20/02/2023		
68001 33 33 015 2021 00212 00	Sin Tipo de Proceso	ELSA HIGUERA MENESES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	20/02/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 21/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M..
PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Municipio de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2019 00248 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ISMAEL HURTADO PEREZ y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ALMACÉN DEREPUSTOS Y FRENOS LA 61 Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, **CONCÉDANSE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos oportunamente por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL¹, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA² y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA³ contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022⁴ que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 024

Estado electrónico procesos orales No. 019 del 21 de febrero de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 067
² Consecutivo Proceso Digital No. 068
³ Consecutivo Proceso Digital No. 070
⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 064

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144d7fe3288e109b180a5e84b1228ade786abf59be98f274189a150c4eb5ba0**

Documento generado en 20/02/2023 10:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante y el Municipio de Bucaramanga presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2021 00134 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	AURA RAQUEL MORENO CORTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y antes de resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos por la parte accionante contra la sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022¹, el Despacho considera pertinente precisar la normatividad sustantiva y procesal procedente en el siguiente caso:

Ley 472 de 1998:

“ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. Contra **los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular** procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. **El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia**, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. Negrillas del Despacho”

A su vez, precisa el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.
(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)

Quando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 039

finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”Negrillas del Despacho

Conforme a lo anterior, se concluye que, contra las sentencias procede únicamente el recurso de apelación, por cuanto, el recurso de reposición opera contra los autos proferidos durante el trámite del proceso; así las cosas, el Despacho **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por la parte accionante.

2. A su vez, pese a haber sido presentado en forma subsidiaria, conforme la precisión del párrafo del artículo 318 del C.G.P., y en consideración de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte accionante², así como por el Municipio de Bucaramanga³ contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022⁴ que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
3. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 025

Estado electrónico procesos orales No. 019 del 21 de febrero de 2023

² Consecutivo Proceso Digital No. 042

³ Consecutivo Proceso Digital No. 044

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 039

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad4c0beab9621b78c06384a10cb914cd89649de4d9c949d5dcd48e0a376f91**

Documento generado en 20/02/2023 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:

680013333 015 2021 00153 00
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

AURA RAQUEL MORENO CORTES
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y antes de resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos por la parte accionante contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022¹, el Despacho considera pertinente precisar la siguiente normatividad:

Ley 472 de 1998:

“ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente. Negrillas del Despacho”

A su vez, precisa el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.
(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 042

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”Negrillas del Despacho

Conforme a lo anterior, se concluye que, contra las sentencias procede únicamente el recurso de apelación, por cuanto, el recurso de reposición opera contra los autos proferidos durante el trámite del proceso; así las cosas, el Despacho **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por la parte accionante.

2. A su vez, pese a haber sido presentado en forma subsidiaria, conforme la precisión del parágrafo del artículo 318 del C.G.P., y en consideración de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – en el efecto suspensivo –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte accionante², así como por el Municipio de Bucaramanga³ contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022⁴ que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
3. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 026

Estado electrónico procesos orales No. 019 del 21 de febrero de 2023

² Consecutivo Proceso Digital No. 045

³ Consecutivo Proceso Digital No. 047

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 042

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651496d9766ecfb3626524be690f90cf67b97d49eb2b23ae296f9b0b1a466416**

Documento generado en 20/02/2023 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2021 00207 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

- En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022² que negó las pretensiones de la demanda.
- Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 027

Estado electrónico procesos orales No. 019 del 21 de febrero de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 018

² Consecutivo Proceso Digital No. 015

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01fcf41fe725a4612ae35bde382111c8e4da64db91df9b2500e9bd0757ed89a**

Documento generado en 20/02/2023 10:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2021 00212 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante¹ contra la Sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2022² que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 028

Estado electrónico procesos orales No. 019 del 21 de febrero de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 020

² Consecutivo Proceso Digital No. 017

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828c2d99cf58b2d01cf842cc83d51f4c9ee760898971c821cf0fb8cb8c756f28**

Documento generado en 20/02/2023 10:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>